

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

(BOE nº 184 de 02 de agosto de 2011.)

NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

A partir de 2027: Los parámetros del sistema se revisarán cada 5 años por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027.

JUBILACIÓN ORDINARIA (Art. 4)

Entrada en vigor: 01/01/2013

Edad	Carrera Laboral (años cotizados)	Porcentaje
65 años	38 años y 6 meses	100%
67 años	37 años	100%

Requisitos:

- Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta, salvo disposición legal expresa en contrario.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

PERIODO TRANSITORIO 2013-2027: ADAPTACIÓN PROGRESIVA Y GRADUAL:

- **De los años cotizados para alcanzar el 100% de la pensión:** 3 meses por año
- **De la edad de jubilación:** - Entre 2013 y 2018: 1 mes por año
- Entre 2019 y 2027: 2 meses por año

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses

2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Período de cómputo de la base reguladora

Pasará de 15 a 25 años a razón de 1 año desde 2013 a 2022.

Año	Tiempo a cotizar
2013	192 meses (16 años)
2014	204 meses (17 años)

2015	216 meses (18 años)
2016	228 meses (19 años)
2017	240 meses (20 años)
2018	252 meses (21 años)
2019	264 meses (22 años)
2020	276 meses (23 años)
2021	288 meses (24 años)
2022	300 meses (25 años)

Supuestos especiales de cómputo de la base reguladora: Alcanzada la edad de jubilación, si el solicitante de la pensión cumple los requisitos indicados más abajo para ser beneficiario, podrá optar, cuando resulte más favorable, por calcular su Base reguladora, según la escala anterior o:

- Entre 2013 y 2016: periodo de cálculo de 20 años (BR= BC x 240 m /280)
- Entre 2017 y 2021: período de 25 años (BR= BC x 300 m /350).

Beneficiarios: Quienes a partir de los **55 años**

- Hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y que al menos durante 24 meses, hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de la relación laboral.
- **Trabajadores por cuenta propia o autónomos con respecto a los cuales haya transcurrido un año desde la fecha en que se haya agotado la prestación por cese de actividad.**

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

Se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:

- Por los primeros 15 años cotizados: el 50 %.
- A partir del año 16º por cada mes adicional de cotización, y hasta alcanzar el 100%
 - entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 %, y
 - por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 %.

37 años =	444 meses				
	- 180 meses	(15 años)		50,00 % =	50,00 %
	- 264 meses	(22 años)	248 meses x	0,19 % =	47,12 %
			16 meses x	0,18 % =	2,88 %
					100,00 %

Aplicación gradual y progresiva de los porcentajes a atribuir a los años cotizados:

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión: Se pasará desde el 50% de la base a los 15 años cotizados hasta el 100% de la base a los 37 años de según la siguiente escala.

Período	Porcentaje	Tiempo (meses)
2013 – 2019	0,21	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 163
	0,19	Por los 83 meses siguientes
2020 – 2022	0,21	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 106
	0,19	Por los 146 meses siguientes
2023 – 2026	0,21	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 49
	0,19	Por los 209 meses siguientes
A partir de 2027	0,19	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 248
	0,18	Por los 16 meses restantes

JUBILACIÓN ANTICIPADA (Art. 5)

Entrada en vigor: 01/01/2013

Tipo	Edad mínima	Años cotizados	Requisitos	Coefficientes reductores
Trabajos penosos, tóxicos, peligrosos	Establecidos por Ministerio Trabajo (Pendiente de regulación reglamentaria tanto para RG como para RETA)			
Discapacidad	Establecidos por Ministerio Trabajo			
Voluntaria	63 años	33 años		7,5 % ó 6,5 % x año de anticipo a la edad ordinaria de jubilación en función de los años cotizados *
Cese en el trabajo por causa no imputable a la voluntad del trabajador	61 años**	33 años	Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes al menos, 6 meses antes a la fecha de solicitud de la jubilación.	

* Con menos de 38 años y 6 meses cotizados: 1,875 %. (7,5% x año)

Con 38 años y 6 meses cotizados o más: 1,625 %. (6,5% x año)

Los autónomos tienen reconocidos los 3 primeros tipos de jubilación anticipada. La principal novedad de esta Ley, es el RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON CARÁCTER VOLUNTARIO A PARTIR DE LO 63 AÑOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Respecto al acceso a la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la voluntad del trabajador, el Gobierno, en función de los resultados operados en el primer año de vigencia del cese de actividad efectuará los estudios pertinentes sobre la posibilidad de que quienes se encuentren en situación de cese de actividad puedan acceder a la jubilación anticipada a los **61 años**. (**Disposición Adicional 27ª**)

JUBILACIÓN PARCIAL (Art. 6)

Entrada en vigor: 01/01/2013

Trabajadores Autónomos: El Gobierno presentará, en el plazo de un año, un estudio relativo a un sistema específico de jubilación parcial a los **62 años**, a favor de autónomos que cesen en su negocio o lo traspasen a otra persona a la que deben formar.

INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL (Art. 4.5)

Entrada en vigor: 01/01/2013

Se establecen nuevos incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, según sus años de cotización.

Años cotizados	Edad	% mejora por cada año
Hasta 25 años cotizados	A partir de los 67 años	2 %
Entre 25 y 37 años cotizados		2,75 %
A partir de 37 años cotizados		4 %
Con 38 ½ o mas	A partir de los 65 años	

Los nuevos porcentajes señalados se aplicarán a partir del **1 de enero de 2027**. Se establece un período transitorio y gradual de aplicación entre 2013 y 2027.

OTRAS NORMAS DE INTERÉS

Beneficios por cuidados de hijos (Art. 9) *Entrada en vigor 01/01/2013*

Se computará como cotizado el período de interrupción de la actividad laboral por el nacimiento de un hijo o por adopción o acogimiento de un menor de 6 años.

Duración: **112 días** por cada hijo. (Entre 2013 y 2018 se incrementará anualmente hasta un máximo de **270 días (9 meses)** por hijo sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la actividad laboral.)

Se considerarán como cotizados e efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad los **3 años** que los trabajadores disfruten por excedencia por cuidado de hijo.

Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación (Disp. Ad. 3ª)

Entrada en vigor: 03/08/2011

Se faculta al Gobierno para que adopte las disposiciones oportunas para su inclusión en la Seguridad Social

Programas de formación, financiados por organismos o entidades públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de FP, lleven consigo contraprestación económica siempre que los afectados no viniesen obligados a estar de alta en la Seguridad Social.

Se posibilita la suscripción de un convenio especial que procure el cómputo de cotizaciones por los periodos de formación realizados con anterioridad, hasta un máximo de **2 años**.

Adecuación del Régimen Especial de Autónomos (Disp. Ad. 9ª) *Entrada en vigor: 01/01/2013*

Las bases medias de cotización del RETA experimentarán un crecimiento al menos similar al de las medias del Régimen General.

La subida anual no superará el crecimiento de las medias del Régimen General en más de un punto porcentual

Las subidas de cada año, así como cualquier otra modificación sustancial del sistema, se debatirán con carácter previo con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con las **organizaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas**, y se consultará al **Consejo Estatal del Trabajo Autónomo** y no serán aplicables los años en los que las crisis económicas tengan como efectos la pérdida de rentas o empleo en este colectivo.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos que, por su naturaleza, tienen especiales dificultades para aumentar su capacidad económica y de generación de rentas, o para aquellos sectores profesionales que de forma temporal puedan sufrir recortes importantes en sus ingresos habituales.

Exoneración de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta propia con 65 o más años:

(Art. 2) *Entrada en vigor: 01/01/2013*

Quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, en su caso, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- **65 años** de edad y 38 años y 6 meses de cotización.
- **67 años** de edad y 37 años de cotización.

Si al cumplir la edad correspondiente, el trabajador no tuviere cotizados el número de años en cada caso requerido, la exención será aplicable a partir de la fecha en que se acrediten los años de cotización exigidos para cada supuesto.

Bases de cotización por los períodos que se aplique la exención = Base cotización establecida del año natural inmediatamente anterior + porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado.

Ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

(Art. 7) *Entrada en vigor: 01/01/2013*

La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formará parte de la acción protectora **obligatoria de todos los regímenes** de la Seguridad Social con respecto a los trabajadores que causen alta a partir del 01/01/2013.

Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación. (Disp. Ad. 31ª)

Entrada en vigor: 03/08/2011

El percibo de la pensión de jubilación **será compatible** con la realización de **trabajos por cuenta propia** cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI.

Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones.

Cotizaciones adicionales de los trabajadores autónomos. (Disp. Ad. 33ª)

Entrada en vigor: 03/08/2011

A partir del 1 de enero de 2012, y con carácter indefinido, los trabajadores del RETA podrán elegir, con independencia de su edad, una base de cotización que pueda alcanzar **hasta el 220 %** de la base mínima de cotización que cada año se establezca.

Mutualidades de Previsión Social alternativas al régimen de Autónomos. (Disp.Ad. 46ª)

Entrada en vigor: 01/01/2013

Las Mutualidades de Previsión Social que son alternativas al alta en el RETA con respecto a profesionales colegiados, deberán ofrecer a sus afiliados de forma obligatoria, las coberturas de:

- jubilación
- invalidez permanente
- incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo del embarazo
- fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.

Cuantía de éstas prestaciones:

- cuando adopten la forma de renta: importe mínimo no inferior al 60% de la cuantía mínima inicial prevista en el sistema de Seguridad Social.
- cuando adopten la forma de capital; importe no podrá ser inferior al importe capitalizado de la cuantía mínima establecida para caso de renta.

Las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a las Mutualidades en su condición de alternativas al RETA en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por dicho Régimen Especial, **serán deducibles con el límite del 50%** de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado Régimen Especial.

Modificación del ámbito subjetivo de protección de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. (Disp. Ad. 51ª) Entrada en vigor: 01/01/2013

La protección por cese de actividad no resultará obligatoria en el caso de socios de Cooperativas comprendidos en el RETA, siempre que estas Cooperativas dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que establezca un

nivel de cobertura, en lo que respecta a las situaciones de cese de actividad, al menos equivalente al regulado en la presente Ley.

Cónyuges de titulares de establecimientos familiares. (Disp.Ad. 52ª)

Entrada en vigor: 01/01/2013

En aquellos supuestos en que quede acreditado que uno de los cónyuges ha desempeñado, durante el tiempo de duración del matrimonio, trabajos a favor del negocio familiar sin que se hubiese cursado la correspondiente alta en la Seguridad Social el juez que conozca del proceso de separación, divorcio o nulidad comunicará tal hecho a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que por ésta se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

Las cotizaciones no prescritas que, en su caso, se realicen por los períodos de alta que se reconozcan surtirán todos los efectos previstos en el ordenamiento, a efectos de causar las prestaciones de Seguridad Social.

El importe de tales cotizaciones será imputado al negocio familiar y, en consecuencia, su abono correrá por cuenta del titular del mismo.

Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

(Disp. Final 10ª) *Entrada en vigor: 01/01/2013*

Artículo 1.1: La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. **Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.**

Artículo 24: Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial **estarán incluidos**, en los supuestos y conforme a las condiciones reglamentariamente establecidas, **en el RETA.**

Artículo 25: Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

4. Considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la Ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral. En su defecto, se aplicarán la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley

General de la Seguridad Social sobre normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Disposición adicional segunda: Se adiciona una nueva letra e) en el apartado 1 con el siguiente redactado:

e) Quienes en función de su actividad la ejerzan a tiempo parcial, en unas condiciones análogas a las de un trabajador por cuenta ajena contratado a tiempo parcial.